

NUESTRAS POBLACIONES Y LA "NUEVA" MODALIDAD ARQUITECTONICA

NO podemos menos que lamentar los numerosos atropellos que día a día presenciamos en nuestras apacibles y bellas poblaciones: frente a una catedral, expresión y esfuerzo de generaciones, una gasolinera "funcional" con su correspondiente departamento de lavado de coches, que invade o substituye su atrio.

Nuestras plazas, tan características por su belleza y colorido, se transforman a gran prisa: sus árboles añosos se substituyen con jacalones del peor gusto, en donde se expenden artículos vulgares; sus bancas barrocas se cambian por otras de forma caprichosa con anuncios de empresas o con los nombres de donantes poco escrupulosos; o bien, el buen deseo de algún Ayuntamiento, de dejar impresas sus actividades en obras materiales, hace que se erijan estatuas conmemorativas de personajes para reconocer a los cuales, muchas veces es preciso hacer serias investigaciones. No faltan gasolineras al aire libre, ni establecimientos de coches en sitios principales, cuando no una escuela improvisada o jardín de niños; o la substitución de sus clásicos enlosados, hechos, en su mayoría, con dibujos combinados en colores, por capas de asfalto o de cemento que, por su defectuosa aplicación, aparecen carcomidos, sin más novedad que el color gris monótono de este material, inadecuado, bajo todos conceptos, para ocupar el lugar de la losa labrada de variados colores, que se empleaba en los pisos circundantes de nuestras plazas públicas.

En los característicos portales se han instalado jacalones de variadas formas, que cubren los pilares y parte de sus arcos, al arbitrio, capricho y posibilidades de sus concesionarios, a más de la fijación desordenada de carteles que anuncian espectáculos o campañas políticas, pegados en los mejores lienzos, esquinas y pilares de estos edificios.

Recorriendo nuestras poblaciones encontramos a cada paso errores constructivos muy lamentables y que, lejos de corregirse, se multiplican y extienden a gran prisa, sin dejar en su transformación más que uno que otro detalle, las más veces mutilado en forma tal, que nos hace muy difícil su identificación. De esta suerte, la mayoría de dichas poblaciones han perdido sus caracte-

Por el Ing.

ENRIQUE A. CERVANTES

terísticas esenciales, tan llenas de atractivos por su sencillez y buen gusto.

Sobre la nueva modalidad constructiva predominan dos opiniones contrarias: la una, de los "avanzados" que creen y trabajan para orientar e interpretar las "nuevas formas"; y la otra, de los "conservadores", que defienden y obstruyen con razonamientos y medios a su alcance la conservación del estilo creado durante el período virreinal, y transformado, en su mayor parte, durante el siglo XIX.

En uno y otro caso, he presenciado disputas entre profesionistas, críticas a ciertas disposiciones oficiales, y observado hechos concretos realizados en obras que favorecen o atacan estas dos opiniones, las que podrían servirnos como pruebas documentales, llegado el caso de analizar y estudiar como debiéramos, este interesante problema nacional.

¿Cuáles son los factores que prevalecen en los cambios y procedimientos constructivos? Indudablemente, el medio social, político, económico, el ambiente filosófico, la tendencia de la nueva vida que en etapas se manifiesta durante ciertos períodos; además, y como factor importantísimo, el empleo de nuevos métodos de trabajo y materiales de construcción. A través de estas etapas veremos la transformación de los estilos griego, romano, cristiano, bizantino, románico, gótico, del Renacimiento, barroco, etc., a los que, en su período de transformación, también se los calificó de "modernistas", como designamos el movimiento actual y llamaremos, seguramente, a los futuros.

Hemos logrado destruir o mutilar nuestros mejores edificios, pero en ninguno de estos casos hemos obtenido la transformación ambicionada, ni mucho menos mejorado sus originales condiciones arquitectónicas. Basta visitar algunas de las numerosas construcciones edificadas durante el siglo XVI, para darnos cuenta de esta verdad. Construcciones-fortalezas que caracterizaron el espíritu místico-religioso, combativo y de inseguridad de aquellos tiempos, no podrán servir ahora como se ha pretendido, de centros

educativos, hospitales, habitaciones para obreros, centros culturales y otros muchos usos a que se les ha destinado, mediante adaptaciones pasajeras y ridículas que, lejos de llenar las exigencias someras que construcciones de esta naturaleza requieren, sólo han mermado sus aspectos, sin lograr destruir su primitiva fisonomía y la fuerza con que fueron creados.

Con el mismo entusiasmo que en el pasado siglo, se busca y pretende encontrar un nuevo estilo que satisfaga nuestros inquietantes deseos de transformación, sin lograr aún definirlo con la sinceridad espontánea que propiamente se requiere, concretándonos a ensayar el sistema "funcional", divulgado entusiastamente por Lecorbusier.

Por encontrarse ese nuevo estilo, podríamos decir, en un período de gestación, difícilmente podremos precisar cuáles son o en qué consisten las características de la nueva modalidad constructiva, ni mucho menos, hasta qué punto es conveniente su aplicación o restricción en los casos muy especiales de nuestras poblaciones.

Conformémonos con admitir que no es posible conservar en la actualidad un tradicionalismo puro, así como tampoco desecharlo y transformar disparatadamente nuestras construcciones y ciudades en un apasionado "modernismo".

Aprovechemos el triste, si no ya ridículo espectáculo que nos presentan las numerosas tentativas de resucitar estilos durante el siglo próximo pasado, y la mala interpretación y técnica de un arte que también se llamó "nuevo", y que, por falta de fuerza, cayó pesadamente.

Si algo pudiéramos decir a este respecto, al referirnos al siglo XIX, es que, no obstante las numerosas tentativas, entusiastas ensayos, éxitos relativos y frecuentes fracasos, no se logró al fin crear, pero ni siquiera delinear con cierta fuerza, el *estilo* que en vano se buscó empeñosamente.

Mientras tanto, procuremos el equilibrio de nuestras construcciones, aprovechando preferentemente los recursos naturales de cada lugar: suelo, clima, orientación, vientos dominantes, luz, etc., sin desvirtuar el ambiente de las poblaciones, ni sus tipos característicos de construcción, y, procurando, que éstas llenen las necesidades propias de la vida actual.

La conservación y fomento de nuestras poblaciones deben formar un verdadero plan de urbanización, de carácter práctico, higiénico y estético, mediante el análisis y estudio minucioso de todos los problemas que les son anejos.

Es indispensable satisfacer ampliamente las necesidades parciales de cada edificio, formando grupos, manzanas y barrios, hasta controlar per-

fectamente la población en todos sus aspectos. Debemos prever su crecimiento, evitar las aglomeraciones tan perjudiciales a la colectividad, respetar los monumentos que por su naturaleza lo ameriten y armonizar las nuevas edificaciones construídas dentro de una zona que caracterice cualquier época, así como tomar las precauciones y adquirir los conocimientos necesarios para reparar o reconstruir edificios de valor artístico o histórico, guardando, en todo caso, el equilibrio entre el carácter propio de la población y los nuevos modelos constructivos, y procurando que, a su vez, conserven el espíritu elevado de buenas construcciones, sin mezclas de estilo faltos de sinceridad.

"Un estilo —dice Wladimir Weidlé— no se puede inventar ni puede reproducirse; no se encuentra hecho ni se impone a la fuerza o por la astucia, ni se escoge como un sistema a propósito para adaptarlo a cualquier ambiente histórico; tratando de imitarle no se llega sino a falsificarlo, a substituirlo por una estilización ficticia. Los estilos pueden madurar, envejecer, modificarse, alternar en el tiempo, pero durante muchos siglos, detrás de la obra individual del arquitecto, del pintor, del escultor —y también del poeta, del músico— hubo un estilo, que era como el alma común manifestándose en todo acto creador, como la predestinación colectiva de toda la actividad personal del artista. El estilo es una predestinación que se realiza no por un apremio venido de fuera, sino libremente, del interior, a través del libre albedrío humano, sin ejercer ninguna presión sobre la conciencia autónoma del artista, sin impedir el crecimiento espontáneo de la obra de arte. El estilo es un principio universal que en nada afecta al juego de lo particular y de lo personal. No es la creación individual de un genio, ni el resultado final de gran número de esfuerzos convergentes; no es sino la manifestación exterior de una comunidad profunda, de una fraternidad constante de las almas; sus raíces están en el inconsciente; no podría substituírsele por el razonamiento, por la voluntad ni por una descripción meticulosa de las formas y de los métodos, de la gramática y del léxico de un estilo determinado. Cuando la comunidad se desliga se extingue el estilo y nada puede ya reanimarlo. Se le recuerda, se piensa en él, sin poderlo volver a la vida: es o no es; tanto peor para los artistas y las épocas que, no teniéndolo y no pudiendo prescindir de él, se empeñan en atraparle con vanos artificios".

¿Quién no ha oído decir que tal o cual edificio está construído en un estilo netamente colonial? Desearía saber algo sobre este famoso estilo que tantos confunden y que frecuentemente

copian disparatadamente, aun en detalles de gran cursilería. Construir una casita en cien metros cuadrados, cargándola de diminutos elementos de nuestra más fuerte arquitectura, en la que no faltan azulejos torpemente colocados, un farolito de lámina, y, como jardín, una enredadera solitaria; esto no es tradición; como tampoco es "modernismo" ni "funcionismo", cualquiera de las construcciones de corto cúbico, grandes claros, barandales de tubo y profusión de colores discordantes, imitando en las formas de concreto sillería de piedra con sus correspondientes "juntas", o viguería aparente, sostenida por grandes ménsulas huecas, y otros muchos detalles que nada tienen que ver con el espíritu y modalidad de la nueva tendencia arquitectónica. Tampoco hay que confundir, dentro de la arquitectura "moderna", la construc-

ción barata que, como inversión rentística se propaga, y donde no se tiene el menor interés ni otro alguno, sino el de simple explotación.

La nueva modalidad arquitectónica, que con entusiasmo se inicia en nuestro siglo, está relacionada íntimamente con las condiciones utilitarias, políticas, sociales, económicas y demás factores que caracterizan nuestra vida contemporánea, enriquecida con materiales con los que no soñaron nuestros antepasados: cemento y hierro. El concreto armado es el elemento básico de los nuevos sistemas constructivos, no sólo por sus maravillosas cualidades de resistencia, sino por su fácil manejo y economía de aplicación: de formas sencillas, casi elementales, línea severa, superficies desnudas, grandes claros, luz, ventilación y todos los nuevos inventos adaptados a las necesidades de la vida actual.

LA CONSTITUCION RUSA DE 1936

El siguiente texto forma parte de un estudio sobre el Proyecto de la Constitución rusa de 1936, relacionado con el problema de la democracia.

DENTRO de pocos meses se pondrá en vigor la nueva Constitución de la U. R. S. S., cuyo anteproyecto ha sido dado a conocer al mundo y ha motivado comentarios, editoriales, noticias periodísticas de todo género, para informarnos que Rusia ha vuelto o pretende volver al ejercicio de la democracia. Para comprender el verdadero alcance de la reforma requiere un estudio comparativo entre ésta y la ley constitucional rusa, actualmente en vigor, para después relacionarlo con el problema de la democracia, objeto y esencia del presente libro. (1)

La declaración que precede a la Constitución de la Rusia Soviética, expedida en el año de 1918,

Por el Abog.

MANUEL GONZALEZ RAMIREZ

divide al mundo en dos campos: el del capitalismo y el del socialismo. Según la misma declaración, sólo existe en el primero el odio entre las naciones, la desigualdad, la esclavitud colonial, el patriotismo exagerado, la opresión de las nacionalidades, las atrocidades imperialistas y la guerra. Por el contrario, el campo del socialismo está ocupado por la confianza mutua y la paz, la libertad de las naciones y la igualdad, la coexistencia pacífica y la colaboración fraternal de los pueblos.

Ahora bien, la Constitución de la República Socialista Federativa Soviética Rusa, al organizar jurídicamente al soviét, colocó a éste dentro del campo del socialismo, y se impuso la tarea de garantizar la dictadura del proletariado con el fin de destruir a la burguesía, de suprimir la explotación del hombre por el hombre, y de realizar el comunismo, bajo cuyo régimen tendrían que desaparecer la división de clases y el poder del Estado. La misma Constitución Federal organizó a la U. R. S. S., en un Estado Socialista integrado por obreros y campesinos, y establecido sobre la base de una Federación de Repúblicas nacionales soviéticas.

Cimentado en esa forma el Estado Soviético, encontramos en la Constitución de la R. S. F.

(1) Según nuestras noticias, el ante-proyecto de Constitución de 1936 ha sido redactado bajo la dirección de Stalin. Para los efectos del estudio comparativo a que se refiere el texto, dicho documento lo relacionaremos con la Constitución de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y con la de la República Socialista Federativa Soviética Rusa, expedida en 1918, en cuyas redacciones intervino Lenín. Además, tal estudio lo referiremos fundamentalmente al constitucionalismo dogmático, desatendiéndonos, en cierto modo, del que organiza la forma de gobierno, pues de esta manera nos será más fácil relacionar nuestro trabajo con el problema de la democracia. Sin embargo, someramente revisaremos la forma de elección de los representantes y la organización de las Cámaras parlamentarias para complementar nuestro trabajo.

S. R., (2) la enumeración de los derechos que dentro del constitucionalismo occidental se conceden a los individuos como defensa o garantía, contra los abusos del poder. Pero en la Constitución rusa tales derechos se aseguran o se garantizan a los trabajadores organizados como grupo, como clase dominante que detentaba y aún detenta el poder.

En este punto nos es factible observar aparente contradicción: si pues los derechos individuales se otorgan para limitar el ejercicio del poder, no podemos explicarnos cómo una Constitución tenga que garantizar a la clase trabajadora (o a los individuos que la componen) los derechos fundamentales que le reconoce, frente a las posibles intromisiones o abusos de la propia clase proletaria que es la que usufructúa el poder en Rusia. Y la observación tiene mayor valor, por cuanto aquellos sujetos considerados como enemigos del proletariado o simplemente como personas que no viven de su trabajo, prácticamente están condenados a la muerte civil y política, ya que se les niegan los derechos constitucionales. Quizá la paradoja pueda elucidarse teniendo en cuenta que el ruso guarda doloroso recuerdo de la tiranía zarista, al grado que lo lleva a identificar en todo gobernante un posible autócrata, así pueda ser él mismo, y contra el cual ninguna barrera es suficiente. Mas en términos de Ciencia Política nuestra observación tiene que señalar la influencia de los principios de liberalismo burgués dentro de la Constitución rusa de 1918, por haber incluido en su texto un capítulo de garantías constitucionales del tipo clásico; influencia que, por lo demás, recibió la casi totalidad de las Constituciones de la post-guerra, por lo que se realizó el hibridismo liberal-socialista de que adolecen estos textos.

A la clase proletaria pues, la Constitución rusa de 1918 concedió varios de los derechos que clásicamente se consideraban inherentes al *ciudadano*: libertad de conciencia mediante la separación de la Iglesia y el Estado; libertad en la expresión de las ideas; libertad de reunión y de asociación; así como la igualdad de derechos independientemente de la raza o nacionalidad. El hecho de limitar a la clase trabajadora los beneficios de los derechos constitucionales, pero sobre todo el haberle quitado a la propiedad su característica de derecho privado y particular para gozar, usar y abusar de ella, dieron a la Constitución soviética un perfil de escándalo y de extraordinario divorcio en relación al derecho occidental. En efecto, en 1918

Rusia abolió la propiedad privada constituyendo, a favor del Estado obrero y campesino, el derecho de propiedad de la tierra, los bosques, el sub-suelo, las aguas, las fábricas, los instrumentos de producción, los caminos de hierro, los transportes aéreos y fluviales, etc., etc., elementos todos éstos, cuya explotación quedó concedida mediante usufructo.

En realidad el ataque ideológico que sufrió Rusia por haber abolido la propiedad privada, parece no tener explicación satisfactoria si se recuerda que el mundo de la post-guerra restringió el derecho de propiedad por medio de las leyes constitucionales o por virtud de la jurisprudencia, a fin de hacer que cumpliera su función social. La restricción se inscribió en nombre del interés público, y este principio, así como el establecimiento de nuevas obligaciones a cargo del Estado: protección de la familia, atención de la educación pública, organización de la vida económica, etc., dieron lugar al rubro de "los derechos sociales", para complementar el de "los derechos individuales", y fueron la base para ensayar la tesis de la Socialización del Derecho. Con lo cual aparentemente quedó de manifiesto que la diferencia era de grado.

Empero, en sentido dialéctico, los rusos fueron congruentes. A la igualdad política alcanzada por la burguesía sucedió la desigualdad económica que se manifestó, a partir de la Revolución Industrial, en forma aguda y violenta. El derecho de la propiedad privada dió singular poder al capitalista para aprovechar y explotar, en el proceso de la producción la mercancía-trabajo del obrero. Por eso, al establecimiento de la dictadura del proletariado, que se impuso la tarea de desplazar a la burguesía y de hacer desaparecer la explotación del hombre sobre el hombre, necesariamente tenía que atacarse de manera profunda el derecho de propiedad privada para quitar al capitalismo el punto de apoyo de su hegemonía. Así, surgió políticamente, la negación de la afirmación, la antítesis de la tesis, en cuya trayectoria ha sufrido primero, las atenuaciones de la Nueva Política Económica, y las modificaciones del proyecto de Constitución de 1936, después.

Mas en 1918 esos principios obtuvieron la consecuencia lógica de declarar obligatorio el trabajo para todos los ciudadanos de la U. R. S. S., concediendo el derecho honorífico de defender a la Revolución con las armas en la mano, solamente a los trabajadores, pues los elementos no laboriosos de la población fueron sometidos a otra clase de obligaciones militares; también fueron privados de los derechos, que pudieran usar en perjuicio de los intereses de la Revolución Socialista, los individuos y los grupos particulares. El fin de todas estas medidas, no es otro que asegurar las conqui-

(2) La Constitución de la República Socialista Federativa Soviética Rusa, constituye, por su estructura y lineamientos generales, el tipo de Constitución que rige en las Repúblicas de la Unión: en tales condiciones los conceptos que se refieren a este texto deben hacerse extensivos a todas las Constituciones de cada República del soviét.

tas de la Revolución obrera y campesina, así como las garantías sociales establecidas por la Constitución que rige a la R. S. F. S. R.

Aun más, la ley constitucional federal no circunscribe la acción del soviét a las fronteras de la U. R. S. S., sino que le dan un valor mundial, constituyéndola en sólida barrera contra el capitalismo actual, y considerándola como el paso decisivo para lograr la unión de los trabajadores de todos los países en una República Soviética Socialista Mundial.

Al revisar la proyectada reforma constitucional rusa, (3) y compararla con las Constituciones soviéticas en vigor, surgen varias observaciones. Es la primera, que los derechos fundamentales vienen incluidos en la Constitución Federal, y no como actualmente se catalogan dentro de las Constituciones locales. La segunda observación consiste en que, en el proyecto encontramos todas las garantías que reconoce la Constitución de 1918. La tercera, estriba en que además de esas garantías la enumeración incluye algunos otros derechos constitucionales, y hace extensivos o más explícitos los que actualmente otorga. Y por último, que el proyecto contiene modificaciones que marcan derroteros distintos dentro del actual derecho constitucional ruso.

Por lo demás, se sigue considerando como base económica de Rusia a la propiedad socialista de los implementos y medios de producción, a la cual se califica de firmemente establecida, como resultado de la liquidación del sistema capitalista, la abolición de la propiedad particular de los instrumentos y medios de producción, y la desaparición de la explotación del hombre por el hombre. Los titulares del derecho de la propiedad socialista son: el Estado (propiedad pública) y las cooperativas o colectividades rurales (propiedad de las granjas colectivamente explotadas o propiedad de las asociaciones cooperativas). Dentro de esta organización económica deben quedar relacionados los preceptos de la Constitución de 1936, en los términos siguientes:

1ª observación: Es verdad que en las Constituciones de cada una de las Repúblicas federativas de la U. S. S. S., se incluye un capítulo catalogan-

do los derechos fundamentales; como lo es también, que el tipo de la Constitución de R. S. F. S. R., se hizo extensivo a las demás Constituciones locales. Sin embargo, el constitucionalismo dogmático ruso tiene en la actualidad aplicación regional dentro de cada República, pudiendo ser reformado e incluso abolido en uso de la soberanía interior que corresponde a cada una de las porciones políticas de Rusia, pues en esta materia tiene plena competencia sin limitación de la Constitución Federal. Ahora, el proyecto eleva los derechos fundamentales a la competencia federal, quedando a cargo de los órganos supremos del poder del soviét el vigilar su cumplimiento y observancia en todos los ámbitos de Rusia. La reforma o supresión de tales derechos estará sujeta al procedimiento adoptado por la Constitución para los casos de enmienda.

2ª observación: Al igual que en la Constitución de 1918, el proyecto reconoce la libertad de conciencia, mediante la separación de la Iglesia y el Estado; libertad de expresión de ideas; libertad de reunión y asociación; e igualdad de derechos sin distinción de raza o nacionalidad.

3ª observación: El proyecto de 1936 introduce nuevas garantías fundamentales. Además, concede a la mujer iguales derechos que a los hombres, en los campos de la vida económica, del Estado, cultural, social y política; establece la protección a los intereses de la madre y del niño, otorgando a la primera ciertas prerrogativas durante el embarazo, y para el segundo el establecimiento de casas de maternidad, de cuna, y jardines de niños.

Los nuevos derechos catalogados en el proyecto garantizan la inviolabilidad de la persona, prescribiendo que toda detención debe ser ordenada por un tribunal o sancionada por el fiscal; establecen, además, la inviolabilidad del domicilio y la del secreto de la correspondencia particular.

Afirma la reforma constitucional que la U. R. S. S., realiza el principio socialista de que, "de cada quien según su capacidad y a cada quien según su trabajo", por lo que sigue constituyendo para todo ciudadano una obligación el trabajar, de conformidad con la idea de que "el que no trabaja no come", como lo establece la Constitución de 1918. Mas en esta Constitución, el deber ineludible de trabajar sólo da nacimiento al derecho de defender a la Revolución, lo cual es considerado como un honor. El proyecto transforma este derecho en un deber, también calificado de honoroso; pero al mismo tiempo la obligación de trabajar da lugar a una prerrogativa: el derecho de trabajar. O lo que es lo mismo: la organización socialista de la economía nacional rusa, el desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad soviética, la ausencia de crisis económicas y la abolición de

(3) Todas las consideraciones subsecuentes se refieren al anteproyecto de Constitución de 1936. La organización social rusa sigue constituyendo una Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas organizada en Estado socialista de trabajadores y campesinos, cuyo poder reside y corresponde a los que trabajan en cada población o centro habitado y cuya base política está constituida por soviets de delegados de los que trabajan, desarrollados y reforzados a consecuencia del derrocamiento del régimen capitalista y de las conquistas de la dictadura del proletariado. El adelantar el presente estudio no lo consideramos inútil, pues esperamos, dada la ingerencia de Stalin en la redacción del proyecto, que éste quedará como texto definitivo con modificaciones que no alterarán su esencia.

la desocupación garantizan el derecho de trabajar, así como el derecho de recibir, en todo momento, ocupación remunerada, de conformidad con la cantidad y calidad del trabajo realizado.

Este derecho de trabajar hace surgir otras garantías que están reconocidas en la reforma constitucional. Desde luego, el derecho de descanso, asegurado por la reducción de la jornada de labor, por el establecimiento de las vacaciones anuales y por la constitución de sanatorios, casas de descanso y clubes. También se reconoce el derecho al seguro social por causas de vejez, enfermedad, o pérdida de la capacidad para trabajar, cuyos riesgos quedan a cargo del Estado.

Ya en la Constitución de 1918 se otorga a los trabajadores el derecho a la instrucción completa, universal y gratuita. En el proyecto de 1936 ese derecho es reconocido en forma más explícita, pues establece la educación elemental como universalmente obligatoria y libre, y la educación superior la concede mediante becas pagadas por el Estado a "la aplastante mayoría" de los estudiantes de las escuelas secundarias. Por lo que respecta a la educación industrial, técnica o agrónoma de los trabajadores del Estado, la reforma la concede gratuitamente.

En este orden de ideas de ampliar los derechos fundamentales o hacerlos más explícitos o extensivos, encontramos el derecho de asilo que la nueva ley declara a favor de los ciudadanos extranjeros perseguidos por defender los intereses de los que trabajan, o por sus actividades científicas, o por su lucha por la libertad nacional. En la Constitución de 1918 se otorga únicamente a los extranjeros perseguidos por su actividad política o sus convicciones religiosas.

4ª observación: El estudio de los cambios que entraña la reforma de 1936 debe ser dividido en dos principales materias. La primera e importante modificación observada, consiste en que el proyecto inscribe los derechos políticos no sólo para los proletarios, sino *para todos los ciudadanos*, sin distinción de clases. En la Constitución de 1918 cada uno de los derechos fundamentales se propuso *asegurar a los trabajadores* "la verdadera libertad" que respectivamente garantizaban. El concepto de clase, más concretamente: de clase proletaria, guió a los legisladores para otorgar los derechos fundamentales, desterrando el clásico antecedente de concederlos de acuerdo con el criterio político. De este modo, se negaron tales garantías a ciudadanos rusos pertenecientes a las clases burguesas, pero se reconocieron a ciudadanos extranjeros que, trabajando en el territorio soviético pertenecieran a la clase obrera, así como a los campesinos que no vivieran del trabajo de los demás, en virtud de que la República Socialista Federati-

va Soviética Rusa se había fundado en la solidaridad de los trabajadores de todas las naciones. Mas las garantías reconocidas a *todos los ciudadanos* no se otorgan lisa y llanamente, sino que están supeditadas a "los intereses de los que trabajan y con el objeto de reforzar el sistema socialista", como se enuncia en el proyecto de 1936 al conceder los derechos de libertad de expresión de ideas, y de libertad de asociación; este principio se corrobora con la afirmación que declara en la reforma, que todo el poder en la U. R. S. S., corresponde a los que trabajan en cada población. Lo que quiere decir que el proyecto de 1936 vuelve a introducir el criterio político para asegurar los derechos fundamentales a todo ciudadano, pero lo supedita al concepto económico de clase trabajadora, considerando que el trabajo es el generador de tales derechos y que, por interés del sistema socialista, se hacen extensivas las garantías constitucionales a todos, sin distinción; pero su disfrute y ejercicio deben estar limitados para que no puedan atacarse los intereses de los proletarios.

La segunda modificación se refiere a la propiedad. De idéntica manera que en 1918, el proyecto establece la propiedad socialista de los implementos y medios de producción, de la tierra, sus depósitos, aguas, bosques, minas, transportes por ferrocarril, agua y aire, etc., etc., y la constituye bajo la forma de propiedad pública: esta es la base económica de la U. R. S. S. Su explotación síguese concediendo mediante usufructo; pero si en la Constitución vigente se legisló en términos amplios, dejando a la facultad de los órganos supremos del poder establecer los principios generales de la explotación, ahora, en 1936, el proyecto reconoce a las granjas colectivas y a las asociaciones cooperativas su personalidad de usufructarias y garantiza los derechos de éstas, a perpetuidad, echando así los cimientos sobre los cuales los órganos supremos del poder soviético organizarán la forma de explotación de la propiedad socialista, ya que también en el nuevo texto se les reconoce esta atribución. Al lado de la forma dominante del sistema económico socialista, surge una economía privada de campesinos individuales y pequeños artesanos, basada en el trabajo de los demás, y reducida a mínimo desarrollo. La innovación rompe con el principio de 1918, que privó a los individuos y a los grupos particulares de sus derechos privados e inicia en pequeña escala lo que, en términos marxistas, se llama la explotación del hombre por el hombre.

Mas no sólo el sistema de economía se modifica, igualmente la propiedad. Al mismo tiempo que la propiedad socialista, queda protegida la propiedad particular de los ingresos obtenidos por el trabajo y el ahorro personales. Juntamente con la

propiedad pública de lo esencial de los alojamientos de las ciudades, se garantiza la economía doméstica que constituye la propiedad particular del hogar y la de los objetos de uso personal y de comodidad.

Sin embargo, el derecho de propiedad privada, además de limitarse a los especiales objetos a que se refiere el proyecto de reforma, queda supeditado a los intereses de la clase trabajadora. En efecto, una de las obligaciones que todo ciudadano adquiere en la U. R. S. S., es la de *salvaguardar* y *consolidar* la propiedad pública socialista, porque, es esta forma y no otra, la que se considera el cimiento sagrado e inviolable del sistema soviético, la fuente de poder y riqueza de Rusia, y el origen de una vida próspera y cultural de todos los que trabajan. El pretender violar la propiedad socialista, entraña el grave cargo, para las personas que lo intenten, de ser enemigos del pueblo.

La idea de hacer extensivos los derechos fundamentales a todas las capas sociales, pero al mismo tiempo de crear una especie de "capitis diminutio" política para aquellos que no son considerados proletarios de la clase dominante, tiene su confirmación explícita en la garantía que reconoce el derecho de asociación. Todo ciudadano de la U. R. S. S., está autorizado para constituir o formar parte de una organización pública, que puede ser de índole económica, deportiva, cultural, científica o técnica; tal derecho se concede de conformidad con los intereses de los que trabajan, según lo enuncia el precepto respectivo. Sin embargo, pronto se descubre que el derecho de asociación únicamente puede ser ejercitado con plenitud dentro del Partido Comunista, al cual sólo pueden ingresar "los ciudadanos más activos y conscientes de las filas de la clase trabajadora y de otras capas de los que trabajan", "y cuya organización política es la única; además de constituir la vanguardia de los que trabajan en su lucha por reformar y desarrollar el sistema socialista y representar el núcleo que está a la cabeza de todas las organizaciones de trabajadores"; con lo que se comprueba, una vez más, que nada se admite ni se concede, que pueda poner en peligro la hegemonía de la clase proletaria, dominadora en Rusia.

En cambio de los derechos que a todo ciudadano otorga la Constitución, ésta impone algunos deberes fundamentales que son: a) cumplir con la Constitución federal y con las leyes; b) observar disciplina en el trabajo, honradez en el cumplimiento de las obligaciones sociales y respeto a las reglas de la comunidad socialista, y c) obligación de salvaguardar y consolidar la propiedad socialista. En breves palabras: los deberes consisten en conservar y defender el régimen impuesto y orga-

nizado por la clase trabajadora rusa.

Y como última modificación que en este capítulo presenta la reforma de 1936, precisa no pasar inadvertido cómo se limita la acción del sovieta en las fronteras nacionales y abandona, por lo menos en la Constitución, el anhelo de constituir la Unión Mundial de Repúblicas Soviéticas, según se lo propuso la Constitución redactada por Lenin.

* * *

El órgano máximo de poder del Estado en Rusia es el Consejo Supremo de la U. R. S. S., quien ejercita exclusivamente las funciones legislativas y todos aquellos derechos de que está investida la Unión de Repúblicas Soviéticas, reconocidos por la reforma constitucional, a excepción de los inherentes al "Presidium" del Consejo Supremo, al Consejo de Comisarios del Pueblo, y a los Comisariados del Pueblo, cuerpos éstos que se encuentran subordinados al dicho Consejo Supremo.

Este organismo lo constituyen dos Cámaras: la del Consejo de la Unión, que se forma por la elección que hacen los habitantes de la U. R. S. S., y la que se organiza en virtud del nombramiento que expiden los Consejos Supremos de las Repúblicas de la Unión y los de las Regiones autónomas de Rusia (Repúblicas y Provincias) que se denomina, Consejo de Nacionalidades. Para que se forme el Órgano Supremo de Poder, es necesario que esas dos Cámaras funcionen en sesión general. La constitución de las dos Cámaras, que representan, una a los habitantes y otra a las regiones políticas de Rusia, recuerda la organización parlamentaria del mundo occidental: iguales derechos para ambos Consejos, elección y nombramientos periódicos, procesos de estudio, aprobación y formación de las leyes, limitación de los períodos de sesiones, y para que nada falte, se reconoce el fuero o la inviolabilidad personal de los diputados del Supremo Consejo.

La reforma instaaura un sistema electoral para constituir el Consejo de la Unión, los Consejos Supremos de las Repúblicas, los de las regiones autónomas (Repúblicas y Provincias) los de los distritos, de las ciudades y los de las poblaciones, que tiene por base la elección universal, directa y secreta. Según los términos de la reforma de 1936 la elección universal debe ser considerada en el sentido de que todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido independientemente de su raza o nacionalidad, su religión, su educación intelectual, su residencia, *su origen social, su estado respecto a propiedades y sus actividades anteriores*. Dicha capacidad se concede también a las mujeres; y por cuanto a la edad para adquirir derechos políticos de ciudadanía se establece desde los 18 años. Relacionando los conceptos anteriores con el principio inicial de la reforma de 1936, que dice

que: "la U. R. S. S., es un estado socialista de trabajadores y campesinos", descubrimos cierta incongruencia entre la definición de lo que es el país como Estado político, y la posibilidad de que a sus órganos supremos de poder (o a cualesquiera otros consejos) puedan llegar, por elección, sujetos que no sean obreros, ni campesinos. Empero la nueva ley constitucional, asegura que todo poder en Rusia corresponde a los que trabajan, lo que quiere decir que no debe ser considerado tan universal el derecho de ser electo, pues en tanto se conserve la hegemonía proletaria, únicamente irán a los distintos cuerpos de elección, los que estén identificados o quieran estarlo con la clase dominante. Y esto último se confirma, porque a las organizaciones sociales de los que trabajan, al Partido Comunista y a las sociedades cooperativas exclusivamente se les otorga el derecho para presentar a los candidatos. Más aún, todo ciudadano elegido *puede ser retirado* de su mandato *en cualquier tiempo* mediante procedimientos especiales y por virtud del acuerdo *de una mayoría de electores*. Esto es: se colocan los cimientos para que la maquinaria política del poder pueda desarrollarse dentro de la ley, seleccionando a los adeptos y desplazando a los peligrosos o a los enemigos.

También se estatuye la elección directa en el sistema electoral. Y por lo que respecta al secreto del voto, hereda los defectos que en su ejercicio, dentro de la política burguesa, le han sido señalados. El método del voto secreto no es democrático sino la expresión del individualismo liberal. Puede relativamente justificarse porque representa el esfuerzo contra los influjos electorales ilícitos del gobierno, de los partidos o de ciertas personas, así

como contra otros abusos. "Pero es necesario entender bien su naturaleza y poner en claro que, en principio, pertenece a la ideología del individualismo liberal y contradice al principio político de la Democracia. Pues la aplicación consecuente de la votación secreta transforma al ciudadano, al *citoyen*, es decir, a la figura específicamente democrática, *política*, en un hombre privado, que desde la esfera de lo *privado* (sea tal su religión o su interés económico, o ambas cosas en una) *manifiesta una opinión privada y emite su voto*. *El sufragio secreto significa que el ciudadano que vota se encuentra aislado en el momento decisivo*. De esta manera se hace imposible la asamblea del pueblo presente y toda especie de aclamación, quedando por completo rota la vinculación entre el pueblo reunido y la votación. *El pueblo ya no elige y vota como pueblo*. Los métodos de la actual elección popular y de la actual votación popular, en la moderna Democracia, no contienen en modo alguno el procedimiento de una verdadera elección popular o verdadera votación popular, *sino que organiza un procedimiento de votación individual con adición de votos*". (4) Mas si tenemos en cuenta la preocupación esencial de la política moderna de realizar la política de masas, debemos exigir no el sufragio privado y personal, sino la expresión de la *voluntad general* conocida por la *presencia del pueblo*, por la asamblea de éste, y *mediante su aclamación*, desterrando el procedimiento que se realiza *en su ausencia*, y por virtud de su desarticulación. Con lo cual abogamos por el imperio de la opinión pública, coordinadora y realizadora de la democracia social.

(4) Teoría de la Constitución. Carl Schmit.

ANTONIO CASO

LA obra de un pensador puede clasificarse tanto en función de lo que afirma, como atendiendo a lo que niega. Ello obedece a que en las producciones filosóficas suele haber una parte dogmática, constructiva, y otra destructiva o crítica. En su aspecto dogmático, es la de Antonio Caso una *filosofía de la vida, de la intuición y de la acción*; en su parte crítica, representa una ininterrumpida y vigorosa polémica en contra de los excesos del intelectualismo y, sobre todo, del positivismo.

Cuando el maestro mexicano era estudiante de la Escuela Nacional Preparatoria, la filosofía positiva ejercía fascinadora influencia en todos los espíritus. Un intelectualismo radical, unido al ma-

Por

EDUARDO GARCIA MAYNEZ

raviloso desarrollo de la técnica y los grandes progresos científicos, había provocado en los hombres de la época una fe ciega en el valor de la ciencia, y creciente desprecio por las disquisiciones metafísicas.

Las ideas de Comte, Mill y Spencer encontraron en nuestro medio favorable acogida y difusión extraordinaria, debidas, principalmente, al proselitismo y entusiasmo del doctor Gabino Barreda, propagandista formidable, a quien el maestro llama irónicamente "nuestro Mesías positivista".